

Disposición adicional cuarta.

A los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional quinta.

La Dirección General de Migraciones podrá ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de los programas contemplados en la presente Orden y la Dirección General de Migraciones no la hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Migraciones a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final segunda.

A efectos de poder rendir la cuenta justificativa en los supuestos de subvenciones sin justificar, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.
2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 22 de abril de 1993, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes.

Y cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de febrero de 1994.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director general de Migraciones.

ANEXO



Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Migraciones

Logotipo a que se refiere el artículo 83.8

BANCO DE ESPAÑA

4698

RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,502	139,782
1 ECU	157,386	157,702
1 marco alemán	81,343	81,505
1 franco francés	23,932	23,980
1 libra esterlina	207,370	207,786
100 liras italianas	8,263	8,279
100 francos belgas y luxemburgueses	395,331	396,123
1 florín holandés	72,446	72,592
1 corona danesa	20,768	20,810
1 libra irlandesa	199,168	199,566
100 escudos portugueses	80,040	80,200
100 dracmas griegas	56,145	56,257
1 dólar canadiense	103,411	103,619
1 franco suizo	97,451	97,647
100 yenes japoneses	133,777	134,045
1 corona sueca	17,454	17,488
1 corona noruega	18,761	18,799
1 marco finlandés	25,100	25,150
1 chelín austriaco	11,565	11,589
1 dólar australiano	99,604	99,804
1 dólar neozelandés	80,382	80,542

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE ANDALUCIA

4699

DECRETO 15/1994, de 18 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Ciudad Romana de Celti», en Peñaflores (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II. El yacimiento se sitúa junto a la población de Peñafior, ocupando parte de la misma. Se extiende por la zona oeste, sobre una elevación artificial o «tell», conocido por los nombres de El Calvario o Pared Blanca y La Viña, donde se ubica la ciudad prerromana y romana.

Las diversas investigaciones arqueológicas que se vienen desarrollando, han documentado una sucesión de poblamiento desde el siglo VIII a. C., hasta el siglo III d. C., constatando la existencia de estratos anteriores a las estructuras de época tartésica. De esta ciudad también conocemos los restos de un horno cerámico y del trazado urbano, así como la ubicación de sus necrópolis.

Celti es una de las ciudades de la ribera del Guadalquivir, que al igual que Canama, Axati, Arva, etcétera, parece que tiene su origen en el Bronce Final, que experimenta un gran desarrollo durante el período turdetano, tras la conquista romana, tiene su máximo desarrollo en los siglos I y II d. C., comenzando su decadencia en el siglo III d. C.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 18 de febrero de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento «Ciudad Romana de Celti», en el término municipal de Peñafior (Sevilla), siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración la Universidad de Sevilla. Asimismo consta en el expediente informe favorable del Departamento de Prehistoria y Arqueología, de la misma Universidad.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 23 de junio de 1992), no presentándose alegaciones.

Conforme al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia al ilustrísimo Ayuntamiento de Peñafior y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica, no habiéndose presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Ciudad Romana de Celti», en Peñafior (Sevilla).

Artículo 2.

La delimitación del citado yacimiento se ha realizado mediante coordenadas U. T. M., que dibujan una figura poligonal que se adapta a los límites del mismo.

Las coordenadas de los vértices de la figura poligonal, así como las distancias entre ellos, son las siguientes:

Punto	Coordenadas		Número	Distancias
	X	Y		Metros
1	291.995	4.176.025	1-2	30
2	291.985	4.176.055	2-3	32,5
3	292.010	4.176.080	3-4	57,5

Punto	Coordenadas		Número	Distancias
	X	Y		Metros
4	292.060	4.176.110	4-5	60
5	292.050	4.176.165	5-6	87,5
6	292.105	4.176.235	6-7	125
7	292.150	4.176.350	7-8	120
8	292.267	4.176.310	8-9	242,5
9	292.500	4.176.225	9-10	137,5
10	292.645	4.176.240	10-11	150
11	292.795	4.176.260	11-12	55
12	293.310	4.176.280	12-13	122,5
13	292.950	4.176.345	13-14	112,5
14	293.035	4.176.270	14-15	55
15	293.085	4.176.280	15-16	55
16	293.140	4.176.260	16-17	40
17	293.160	4.176.225	17-18	130
18	293.170	4.176.100	18-19	35
19	293.175	4.176.060	19-20	227,5
20	293.280	4.175.875	20-21	540
21	292.815	4.175.650	21-22	75
22	292.780	4.175.715	22-23	187,5
23	292.930	4.175.815	23-24	165
24	292.775	4.175.780	24-25	155
25	292.620	4.175.785	25-26	207,5
26	292.420	4.175.845	26-27	122,5
27	292.300	4.175.885	27-28	87,5
28	292.215	4.175.925	28-1	250

Esta delimitación afecta a las siguientes parcelas:

Parcialmente a las parcelas 48 y 49 del polígono 9.

Totalmente a las parcelas 43 y 44 del polígono 9.

Totalmente a las parcelas 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 57 y 58 del polígono 8.

Totalmente a la parcela 45 del polígono 7 y las parcelas 45, 46, 47, 48 y 56 del polígono 8, que se encuentran dentro del casco urbano de Peñafior y que se corresponden con las parcelas catastrales 26.627, 28.620, 29.606, 29.638, 29.837, 30.620 y 30.631.

Dentro de la zona urbana de Peñafior, la delimitación afecta en su totalidad a las parcelas catastrales citadas anteriormente y que comprenden las siguientes calle del casco urbano:

Avenida de Sevilla, desde el número 23 al 43.

Pared Blanca, tanto los números pares como lo impares.

Morería, tanto en sus números pares como impares.

Plaza de Pablo Iglesias, en su totalidad.

Arroyo, en sus números impares del 1 al 61.

Calvario, en sus números pares e impares.

San Pedro, en sus números pares e impares.

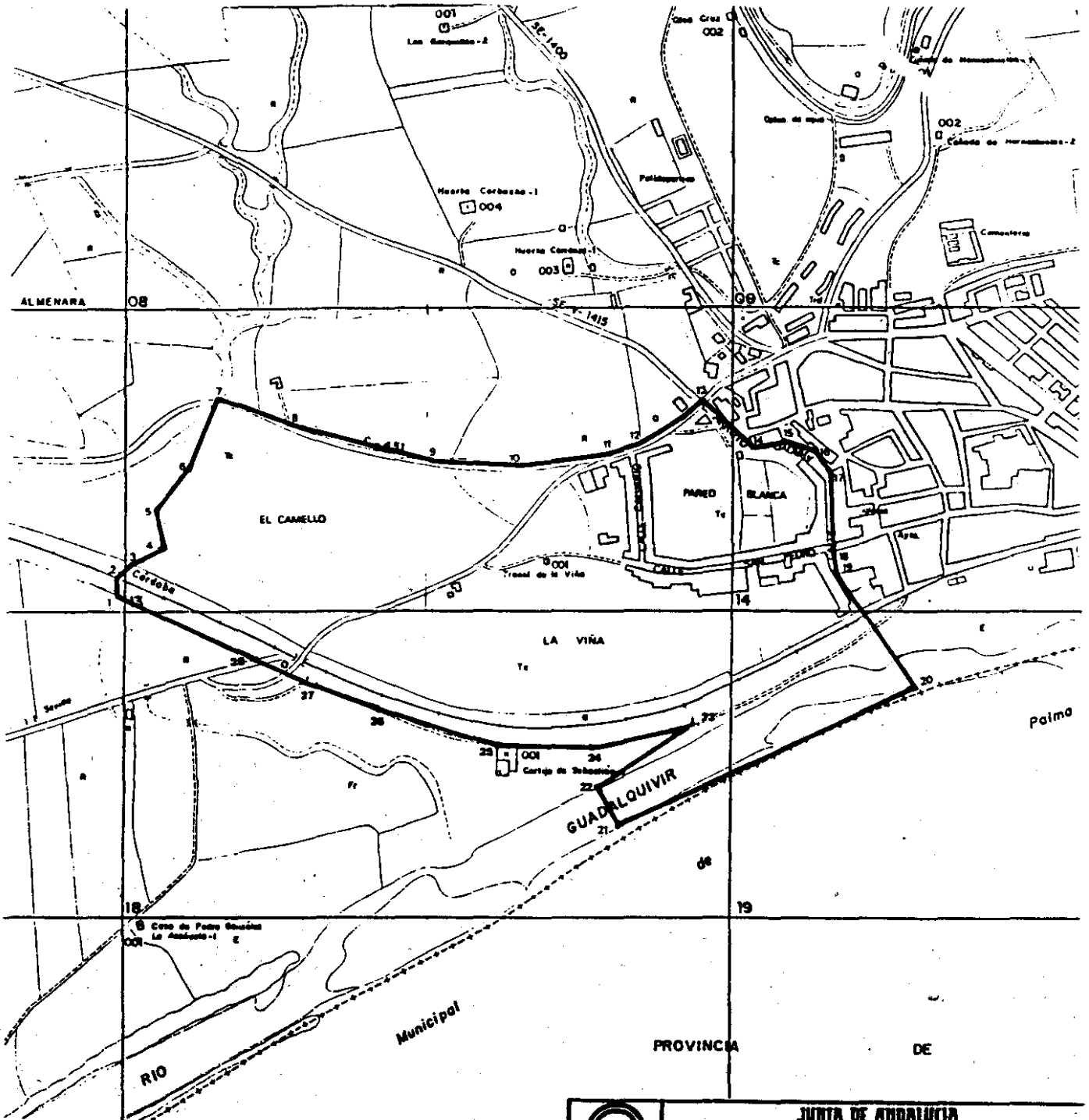
Dentro de esta delimitación se encuentran el camino de Pared Blanca, la carretera N-431 de Sevilla a Córdoba, los terrenos del ferrocarril que cruzan la zona delimitada y la parte del camino a Sevilla que cruza el yacimiento en sentido NE-SW.


La superficie total afectada por la declaración de bienes de interés cultural supone un total de 472.550 metros cuadrados.

Artículo 3.

La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 18 de enero de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.



	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
	DENOMINACIÓN DEL B.I.C. Ciudad Romana de Cerst	
CATEGORÍA CODIGO IDENT. B.I.C.		
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.		
PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO/S: FERNÁN NÚÑEZ		
DIRECCIÓN:		
PLANO Nº	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C. CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, Título del plano y fecha) CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA PLANO 305-Ty-97-055	
ESCALA: 1:10.000	EQUIPO REDACTOR:	FECHA: